

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE127621 Proc #: 2748882 Fecha: 04-08-2014 Tercero: P Y M AUTOLAVADO Y CIA LTDA DEP RAdicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

#### RESOLUCIÓN No. 02714

# "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, mediante Radicado No. 2009EE9699 del 25 de febrero de 2009 (folio 133) , requirió a la señora VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.937.701, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 78, identificado con la matricula mercantil No. 01679968 del 2 de marzo de 2007, ubicado en la Calle 78 No. 29 B – 07, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, para que solicitara ante esta entidad permiso de vertimientos y diera cumplimiento a los requerimientos: Requerimiento SAS 3140 del 07 de febrero de 2005, Requerimiento 29889 del 2007 y a las normas ambientales vigentes.

Que mediante radicado No. 2009ER46163 del 16 de septiembre de 2009 (fl.132), la señora VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.937.701, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 78, identificado con la matricula mercantil No. 01679968 del 2 de marzo de 2007, entregó la documentación solicitada para adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., correspondiente al predio ubicado en la Calle 78 No. 29B - 07 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos (fl.137) debidamente diligenciado por el representante legal con fecha del 16 de septiembre de 2009.
- 2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- 3. Certificado de matrícula de persona natural legal (fl.141) con fecha del 26 de junio de 2009 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de libertad y tradición del predio (fl.142) donde se ubica el establecimiento, con matrícula inmobiliaria No. 50C-623485 con fecha del 25 de junio de 2009.

Página 1 de 16





- 5. Formulario del registro único tributario RUT con fecha del 12 de marzo de 2007.
- 6. Informe de resultado de laboratorios.
- 7. Memorias técnicas de la planta de tratamiento.
- 8. Copia de la factura de acueducto.
- 9. Planos Hidrosanitario.
- 10. Programa de uso eficiente del agua.
- 11. Solicitud de registro de avisos.
- 12. Fichas técnicas de productos utilizados
- 13. Informe de la caracterización del agua residual.
- 14. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (fl.201), recibo de pago No. 715004/301983 del 04 de agosto de 2009, por la suma de \$ 261.100.00 de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante Auto No. 6414 del 23 de diciembre de 2009 (fl.245), inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la señora VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.937.701, propietaria del establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 78, identificado con la matricula mercantil No. 01679968 del 2 de marzo de 2007 y ubicado en la Calle 78 No. 29B - 07 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto fijado el 25 de octubre de 2010 y desfijado el 08 de noviembre de 2010 por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Medio Ambiente, quedando ejecutoriado el 09 de noviembre de 2010.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el Auto de inicio mencionado anteriormente, procedió a evaluar el radicado 2009ER46163 del 16 de septiembre de 2009 (fl.132) y el radicado 2010ER15600 del 24 de marzo de 2010, con el fin de determinar la viabilidad Técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 01678 del 02 de abril de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 02002 del 05 de septiembre del 2013, declaró reunida la información para decidir el trámite de Permiso de Vertimientos.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender el radicado citado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 22 de marzo del 2013, al predio ubicado en la Calle 78 No. 29B - 07 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, analizó y evaluó el Radicado No. 2009ER46163 del 16 de septiembre de

GOTÁ



2009 (fl.132), con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 01678 del 02 de abril de 2013, en el cual se indicó lo siguiente:

#### "(...) 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO	
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si	

#### JUSTIFICACIÓN

Considerando que el usuario con radicado 2009ER46163 del 16/09/2009, realizó su solicitud de Permiso de Vertimientos y Registro de Vertimientos, que mediante Auto 6414 del 23/12/2009 se dispone iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos al establecimiento y de acuerdo a la evaluación de los documentos y lo evidenciado en la visita, se determina que el mismo, remite la documentación necesaria para su solicitud y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, por lo tanto se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.

#### 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 6.1 VERTIMIENTOS

Se informa al grupo jurídico que según las conclusiones del presente concepto técnico, se considera viable otorgar permiso de vertimientos al establecimiento AUTOLAVADO LA 78 ubicado

en la nomenclatura urbana Calle 78 No.29B-07, de la localidad de Barrios Unidos, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- · Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB) para lo cual el establecimiento



AUTOLAVADO LA 78 deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:

· Frecuencia: Remitir una caracterización a los 60 días siguientes de la fecha de notificación y en adelante de forma anual.

· Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)

· Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.

Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM,

aceites y grasas, Hidrocarburos y Compuestos Fenólicos.

Dar cumplimiento al artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, que establece: Con el fin de garantizar la representatividad de la caracterización, el Usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaria Distrital de Ambiente — SDA con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en la cual se realizará la caracterización del vertimiento; será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones para la prueba.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

- De conformidad a la Resolución DAMA No.1170 de 1997 el usuario debe contar con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7º de la ley 80 de 1993 (por el cual se expide el Código de Comercio), establecimiento de comercio es: "... un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales." (Negrilla fuera de texto).

Que el Articulo Primero de el Auto No. 6414 del 23 de diciembre de 2009 dice:

"iniciar trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos a la empresa AUTOLAVADO LA 78, ubicado en la Calle No. 29b – 07, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, la Señora VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO., identificada con cedula de ciudadanía No. 51.937.701, el cual se adelanta bajo el expediente DM-05-2002-178."

Que analizado el **Auto No. 6414 del 23 de diciembre de 2009** (fl.245), este despacho observa que en el **Artículo Primero** se encuentra un yerro que se hace necesario corregir, toda vez que se mencionó como persona jurídica a un establecimiento de comercio el cual es de propiedad de la señora **VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.937.701, que dado a que se trata de una persona natural, es esta la titular de los derechos y obligaciones que el permiso de vertimiento contenga y que sobre el mismo recaigan, de acuerdo a las actividades que se realicen.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar los artículos transcritos corriendo la falencia mencionada a fin de que surtan los efectos que le corresponden al acto administrativo emitido.

Que el Articulo 209 de la Constitución Política señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones".

Que el numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 3° del Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones, por la cual se expide el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, que nos informa sobre los principios que rigen las actuaciones administrativas, se tiene que en virtud del principio de la eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales... En procura de la efectividad del



derecho material objeto de la actuación administrativa. Y por su parte, en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia... procurando el más alto nivel en las actuaciones y la protección de las personas.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que en el Auto No. 6414 del 23 de diciembre de 2009 (fl.245), por medio del cual la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, "iniciar trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos a la empresa AUTOLAVADO LA 78., ubicado en la Calle No. 29 B-07, localidad de barrios unidos de esta ciudad, an cabeza de su representante legal, la señora VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.937.701, el cual se adelanta bajo el expediente DM-05-2002-178"., se advierte un error en la denominación del usuario titular del proceso permisivo, toda vez que conforme a el Certificado de Matricula de Persona Natural que obra en el expediente DM-05-02-178 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 26 de junio de 2009; se evidencia que el establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO LA 78 es de propiedad de señora VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO y no como equivocadamente se mencionó en el acto administrativo el cual es objeto de análisis en el presente proceso permisivo de vertimientos.

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión. Que sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente.

A la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Para decidir sobre este punto, el despacho considera pertinente apoyarse en los siguientes fundamentos de orden jurídico:

Sobre el particular, vale la pena mencionar el Art 73 del Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones, por la cual se expide el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo. *Corrección de errores formales*.



"Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

Procedimiento para la revocación de actos de carácter particular y concreto." (Negrilla fuera de texto).

El articulo 49 ibídem reza: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Expresa el tratadista Luís Enrique Berrocal Guerrero, en su libro Manual del Acto Administrativo, Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, págs. 268 ss, lo que se debe entender como:

"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación o transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto. Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto....y se hará mediante otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Lo citado determina que la fecha de firmeza del acto que inicia un trámite administrativo ambiental, no varía con la expedición del acto por medio del cual se aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

De los anteriores fundamentos, efectivamente existe la necesidad en esta decisión de rectificar el error en vista de que dicha operación no le resta sentido a la decisión contenida en el **Auto No. 6414 del 23 de diciembre de 2009** (fl.245), además de tenerse claridad desde el comienzo de la actuación administrativa que lo que se pretende es iniciar un trámite administrativo ambiental.

Que por lo anteriormente expuesto, en la presente providencia y en cumplimiento de la celeridad y economía procesal se enmendará el error en el sentido de indicar que la iniciación del presente proceso permisivo ambiental se dirige en nombre de la señora VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.937.701, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 78, identificado con la matricula mercantil No. 01679968 del 2 de marzo de 2007, y que

Página 7 de 16





para todos los efectos legales, se entenderá que el presente proceso también recae en cabeza de la mencionada.

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del **Auto No. 6414 del 23 de diciembre de 2009** (fl.245), emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica el día 22 de marzo del 2013, al predio ubicado en la Calle 78 No. 29B - 07 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, en donde funciona el establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 78, identificado con la matricula mercantil No. 01679968 del 2 de marzo de 2007, analizó y evaluó el Radicado No. 2009ER46163 del 16 de septiembre de 2009 (fl.132), con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., consignando el resultado en el Concepto Técnico No. 01678 del 02 de abril de 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la señora VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.937.701, propietaria del establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 78, identificado con la matricula mercantil No. 01679968 del 2 de marzo de 2007, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la señora VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO, propietaria de el establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 78, identificado con la matricula mercantil No. 01679968 del 2 de marzo de 2007, ubicado en la Calle 78 No. 29B - 07 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el Permiso de Vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la Calle 78 No. 29B - 07 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, es propiedad de la señora VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.937.701, quien obra en calidad propietaria del establecimiento de comercio y se denomina AUTOLAVADO LA 78, identificado con la matricula mercantil No. 01679968 del 2 de marzo de 2007.

ATO

Página 8 de 16



Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son no domésticas de interés sanitario, producto del lavado de vehículos y utensilios empleados en el quehacer de su proceso de prestación de servicios.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, por lo cual es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la señora VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.937.701, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 78, identificado con la matricula mercantil No. 01679968 del 2 de marzo de 2007, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Calle 78 No. 29B - 07 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la señora VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.937.701, propietaria de el establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 78, identificado con la matricula mercantil No. 01679968 del 2 de marzo de 2007, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la señora VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO, propietaria de el establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 78, identificado con la matricula mercantil No. 01679968 del 2 de marzo de 2007, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Página 9 de 16





Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: "...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...".

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

OGOTÁ



Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorque permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR en el sentido de CORREGIR el Artículo Primero del Auto No. 6414 del 23 de diciembre de 2009 (fl.245), el cual para todos los efectos quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.937.701, propietaria del establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 78, identificado con la matricula mercantil No. 01679968 del 2 de marzo de 2007, o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 78 No. 29B - 07 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad."

OGOTÁ



ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. 2009ER46163 del 16 de septiembre de 2009 (fl.132), a la señora VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.937.701, propietaria de el establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 78 con la matricula mercantil No. 01679968 del 2 de marzo de 2007, ubicado en la Calle 78 No. 29B - 07 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la señora VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO, propietaria de el establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 78, identificado con la matricula mercantil No. 01679968 del 2 de marzo de 2007, o quien haga sus veces, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO.- La señora VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.937.701, propietaria del establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 78 con la matricula mercantil No. 01679968 del 2 de marzo de 2007, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- 2.- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- 3.- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.

GOTÁ

Página 12 de 16



- 4.- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB) para lo cual la señora VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:
  - a) Frecuencia: Remitir una caracterización a los 60 días siguientes de la fecha de notificación y en adelante de forma anual.
  - b) Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)
  - c) Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
  - d) Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Hidrocarburos y Compuestos Fenólicos.
  - e) Dar cumplimiento al artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, que establece: Con el fin de garantizar la representatividad de la caracterización, el Usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaria Distrital de Ambiente SDA con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en la cual se realizará la caracterización del vertimiento; será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones para la prueba.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

Página 13 de 16





 De conformidad a la Resolución DAMA No.1170 de 1997 el usuario debe contar con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- La señora VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.937.701, propietaria de el establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 78, identificado con la matricula mercantil No. 01679968 del 2 de marzo de 2007, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.937.701, propietaria de el establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 78, identificado con la matricula mercantil No. 01679968 del 2 de marzo de 2007, o a quien haga sus veces, en la Calle 78 No. 29B - 07 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO UNDECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014

Hamuel

# Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-02-178
Concepto Técnico: 01678 del 02 de ABRIL de 2013
Radicación: 2009ER46163 del 16 de septiembre de 2009
Establecimiento: AUTOLAVADO LA 78
Dirección del Predio: Calle 78 No. 29B - 07
Propietario: VIRNA MARCELA TRIGOS NAVARRO
Elaboró: Sergio David Bernal Ovalle
Revisó: María del Pilar Delgado
Asunto: Resolución y luidos

Localidad: Barrios Unidos Cuenca: Salitre - Torca

Aprobó:

Elaboró: SERGIO DAVID BERNAL OVALLE	C.C:	1026551132	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
Revisó: Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T,P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/07/2014
Elkin Emir Cabrera Barrera	C.C:	79913115	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/07/2014
SERGIO DAVID BERNAL OVALLE	C.C:	1026551132	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/03/2014

Página 15 de 16





Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C:

52033404

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 4/08/2014

Bogotá, D.C., a los DI ENE 2019.  Chero del año (2015), se notifica personalmente el contenido de Resoloción # 02714 al señor (a) Hauro Yesia Hontenego Otto-en su calidad de Propretario	
identificado (a) con Cedulad alembradanía No. 79.987.565. de Bogot o D.C. del C.S.J. del C.S.J. Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (S) días siguientes a la fecha de Notificación.  EL NOTIFICADO: Lavo Los Jenegro Lullul = 5 Dirección:	10°
Teléfono (s): 7044/62. Hora: 3:20 Sim. QUIEN NOTIFICA: Golfon Monor.	

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1 6 ENE 2015

\_ del año (20 ), se deja constancia de que la

Página 16 de 16



) del mes de

En Bogotá, D.C., hoy\_